

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Telefono núm. 12.322

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de tres millones de pesetas al consignado en el capítulo 34 "Guardia Civil", artículo 2.º, "Dietas, pluses y asignación de residencia", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación".—Páginas 1689 y 1690.

Otro ídem al ídem id. un proyecto de Ley sobre ratificación del Decreto de 21 de Junio de 1932 referente a los servicios de la Comisión mixta arbitral agrícola, y concesión de un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al consignado en el capítulo 6.º, artículo 3.º, "Comisión mixta arbitral agrícola".—Página 1690.

Otro ídem al ídem id. para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 1.700.000 pesetas al figurado en el capítulo 7.º, artículo único, "Impuesto sobre transportes. — Patente nacional de circulación de automóviles".—Página 1690.

Otro ídem al ídem id. para que presente a las Cortes un proyecto de

Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 900.000 pesetas al consignado en el capítulo 15, artículo 2.º, concepto "Para gastos de viaje de todas clases, viáticos y dietas, etc.".—Página 1691.

Ministerio de Marina.

Decreto aprobando el Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 12 de Enero de 1932, que crea la Subsecretaría de la Marina civil.—Páginas 1691 a 1702.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo sean adjudicadas a D. Antonio Zamora Martínez las obras de saneamiento y reforma de sótanos del Palacio que ocupa esta Presidencia.—Página 1702.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo al Portero cuarto Tomás Díaz Corralizo. — Página 1702.

Otra resolviendo consulta formulada por el Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Página 1702.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se publique de nuevo en este diario oficial el Es-

calafón de servicios de los funcionarios de la Carrera judicial. — Página 1702.

Administración Central.

JUSTICIA. — Tribunal Supremo. — Concediendo indulto de la mitad de la pena que le queda por cumplir a la penada Amancia García Acebedo.—Página 1702.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. — Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1703.

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES. Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica. — Anunciando el concurso anunciado por el Patronato local de Formación profesional de Bilbao, para proveer varias plazas de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo.—Página 1703

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Servicio Central de Puertos. — Adjudicando definitivamente el arriendo de las zonas y naves que se mencionan del puerto de Valencia a señores que se indican. — Página 1703.

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de tres millones de pesetas,

al consignado en el capítulo 34, "Guardia Civil", artículo 2.º, "Dietas, pluses y asignación de residencia", del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación".

Dado en Priego a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER BOMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Las excepcionales circunstancias que obligaron a casi toda la fuerza del Instituto de la Guardia Civil a concentraciones continuas y a una movilidad constante, han consumido gran parte del crédito presupuestado para atender al pago de dietas, pluses y asignación de residencia que sólo fué estimado en la cuantía necesaria para las actividades normales de dicha fuerza, quedando sólo un remanente

que no ha de cubrir las obligaciones que se reconozcan y liquiden en virtud de la aplicación de disposiciones legales, a partir de los primeros días del mes de Agosto último.

Y siendo necesario compensar inmediatamente los gastos que de su peculio particular y en servicio del Estado han realizado los individuos de dicho Instituto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de tres millones de pesetas, al capítulo 34, "Guardia Civil", artículo 2.º, "Diets, pluses y asignación de residencia", del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre ratificación del Decreto de 21 de Junio de 1932, referente a los servicios de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola y concesión de un suplemento de crédito de doscientas mil pesetas al consignado en el capítulo 6.º, artículo 3.º, "Comisión Mixta Arbitral Agrícola", concepto "Asistencias, dietas y gastos diversos que ocasione el funcionamiento de la Comisión", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo y Previsión Social".

Dado en Priego a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La reorganización de los servicios de la Sección de Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, por Decreto de 21 de Junio último, crea obligaciones derivadas de ciertos servicios para cuya efectivi-

dad la segunda disposición adicional del texto legal citado establece que por el Gobierno se tramite el oportuno expediente de habilitación de crédito de 200.000 pesetas destinado al pago de asistencias de los Vocales a las sesiones del pleno y a las de las cinco Subsecciones que determinan los artículos 1.º y 2.º del citado Decreto, así como del material necesario para el funcionamiento de las oficinas.

Hecha la reorganización dentro de la vigencia del actual presupuesto, carecería de fuerza bastante para obligar a su cumplimiento conforme al artículo 39 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, si no se sometiese al conocimiento y ratificación de las Cortes Constituyentes el mencionado Decreto de 21 de Junio del año actual.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalida el Decreto de 21 de Junio último, dictado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para organizar la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Artículo 2.º Se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas, al figurado en el capítulo 6.º, art. 3.º, "Comisión Mixta Arbitral Agrícola", concepto "Asistencias, dietas y gastos diversos que ocasione el funcionamiento de la Comisión", del vigente presupuesto de gastos de la Sección novena "Ministerio de Trabajo y Previsión Social".

Artículo 3.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 1.700.000 pesetas, al figurado en el capítulo 7.º, artículo único, "Impuesto sobre Transportes.—Patente Nacional de circulación de automóviles", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, "Participación

de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado".

Dado en Priego a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Prohibidas por el artículo 113 de la Constitución las autorizaciones en la ley de Presupuestos que permitan al Gobierno sobrepasar en el gasto la cifra absoluta en él consignada, necesariamente ha de acudir a las Cortes en demanda de recursos para satisfacer las obligaciones legítimamente reconocidas y liquidadas cuando los créditos consignados en la ley resultan insuficientes para tal fin, por desconocerse al dictarla la cuantía exacta de sus gastos, que ha de imputarse.

Así sucede con el crédito consignado para satisfacer a las Corporaciones públicas su participación en los ingresos que el Estado obtenga por el concepto de Patente Nacional de Automóviles, ya que la cifra consignada en el presupuesto de gastos no es posible acomodarla a la realidad que representa la recaudación alcanzada por dicho concepto, base de la participación de las Diputaciones y Ayuntamientos y que en el año actual, según los cálculos realizados por el Ministerio de Hacienda, acusa una insuficiencia que es urgente remediar a fin de no debilitar la situación económica de dichas Corporaciones.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.700.000 pesetas, al figurado en el capítulo 7.º, artículo único, "Impuesto sobre Transportes.—Patente Nacional de circulación de automóviles", "Para satisfacer a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales las sumas que les corresponden percibir en sustitución de los arbitrios, tasas e impuestos refundidos en dicha Patente".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 900.000 pesetas al consignado en el capítulo 15, artículo 2.º, concepto "Para gastos de viaje de todas clases, viáticos y dietas que devengue el personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y especiales en servicio", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación".

Dado en Priego a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Los recientes acontecimientos perturbadores del orden público obligaron al Gobierno a disponer movilizaciones de personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, con el fin de que unos ejercieran la necesaria investigación en vías férreas y fronteras y otros coadyuvaran a sofocar los núcleos de gente subversiva que se habían manifestado en algunos puntos de la Nación.

La comisión de tales servicios impuso a los individuos de ambos Cuerpos la ausencia de su residencia oficial, y por tanto han producido gastos de viaje, devengo de dietas y otros de naturaleza análoga; y siendo muy exiguo el remanente del crédito legislativo destinado a las obligaciones de referencia, de que se puede hacer uso en la actualidad, surge la precisión de habilitar recursos en la cifra necesaria, según cálculo para cubrirlos.

Fundándose en lo expuesto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 900.000 pesetas al figurado en el capítulo 15, artículo 2.º, concepto "Para gastos de viaje de todas clases, viáticos y dietas que devengue el personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y especiales en servicio", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 12 de Enero de 1932, que crea la Subsecretaría de la Marina civil.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GERAL PEREIRA.

REGLAMENTO

general para la ejecución de la ley de 12 de Enero de 1932, que crea la Subsecretaría de la Marina civil.

Artículo 1.º El régimen y la administración de la navegación, servicios marítimos de los Puertos y Costas, Pesca e Industrias marítimas, corresponderán exclusivamente al Ministro de Marina, quien ejercerá dichas funciones por mediación de la Subsecretaría de la Marina civil y los organismos de ella dependientes.

De la Subsecretaría de la Marina civil.

Artículo 2.º Esta Subsecretaría, organizada con absoluta separación de los organismos y Autoridades de la Marina militar, pero dependiente también del Ministro de Marina, centralizará todos los servicios públicos que afecten a la vida marítima nacional, coordinando los establecidos hasta ahora en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas con los que, procedentes de otros Ministerios, han de incorporarse a ella, a tenor de lo establecido en los artículos 1.º, 7.º y 4.º adicional de la Ley, con la única excepción de los que se relacionan con los servicios de Sanidad, Aduanas, y al proyecto, construcción y reparación de puertos, que continuarán afectos a sus respectivos Ministerios.

Artículo 3.º La Subsecretaría tendrá las atribuciones siguientes:

A) *De competencia:* Para conocer y reglamentar en todos sus aspectos y contingencias la navegación, el tráfico de los puertos, la pesca, la construcción naval y las comunicaciones marítimas; proponer la ratificación de los Convenios internacionales que afecten a los servicios a su cargo; infor-

mar y ejecutar el régimen de protección al tráfico marítimo, a la pesca, a la construcción naval y, en general, a la Marina mercante e Industrias marítimas; adaptar al régimen de los buques mercantes la legislación de Sanidad exterior y Emigración, organizar y ejecutar su aplicación a la navegación, sin perjuicio de las normas legislativas de carácter general; preparar y proponer, en colaboración con los organismos competentes del Ministerio de Trabajo, la legislación social que afecte a la Marina mercante y a las industrias de pesca, y reglamentar su ejecución.

B) *De jurisdicción propia y especial en la esfera administrativa:* Para interpretar y aplicar las disposiciones que se contengan en el régimen administrativo de la Marina mercante, y resolver en vía gubernativa, con apelación ante el Ministro, las reclamaciones y contiendas que se susciten sobre tales materias, además de la jurisdicción gubernativa para castigar las faltas profesionales o que afecten a la disciplina, a las infracciones de los Reglamentos de pesca, y a policía de los Puertos y Costas.

C) *De organización administrativa, jurisdiccional y consultiva:* Para organizar administrativamente los servicios que le estén encomendados, ejercer la jurisdicción gubernativa y administrativa en relación con los mismos, y actuar como Cuerpo consultivo en los casos que determinen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 4.º El Subsecretario ejercerá como Delegado del Ministro cuantas funciones directivas, ejecutivas, administrativas y de jurisdicción le otorga este Reglamento.

I

Administración central.

Artículo 5.º La Subsecretaría estará integrada por cuatro Inspecciones generales de Servicio y una Secretaría general. También se establecerán como organismos asesores y consultivos un Consejo Superior de Servicios marítimos y una Asesoría jurídica.

Artículo 6.º Las cuatro Inspecciones generales comprenderán, respectivamente, los servicios siguientes:

- 1.º De Navegación.
- 2.º De Personal y Abastecimiento.
- 3.º De Pesca.
- 4.º De Buques y Construcción naval.

Cada una de las Inspecciones generales se dividirá en Secciones, y éstas en Negociados, con el número de funcionarios técnicos y personal auxiliar necesario para los servicios, y que se fije en las plantillas correspondientes. Uno de los Negociados será directamente desempeñado por el Jefe de la Sección a que corresponda.

Inspección general de Navegación.

Artículo 7.º La Inspección general de Navegación comprenderá las siguientes Secciones:

- 1.º Puertos y Costas.
- 2.º Navegación y Registro de buques.
- 3.º Tráfico y Comunicaciones marítimas.

4.ª Hidrografía y Enseñanzas náuticas.

Artículo 8.º La Sección de Puertos y Costas se dividirá en dos Negociados:

- 1.º De Servicios de Puertos.
- 2.º De Servicios de Costas y Señales marítimas.

Corresponderá al primero conocer de los siguientes asuntos:

Servicios de practica y amarraje, con sus Reglamentos y tarifas; tarifas de servicios de puertos; despacho de buques, entrada, salida y permanencia de los mismos en puertos; Reglamentos de policía de los puertos, embarque y desembarque de materias peligrosas; estiba y desestiba de mercancías; embarque y desembarque de pasajeros y emigrantes; lastre y deslastre; servicios de remolque; aguada y provisión de combustible; depósitos flotantes; tráfico interior de los puertos; estaciones de salvamento; concesiones y aprovechamiento en la zona marítima y maritimoterrestre; arribadas forzadas; informe sobre proyectos y construcción de puertos.

Corresponderá al segundo la tramitación de todos los asuntos relacionados con los Servicios radiogoniométricos, establecidos en las costas con carácter comercial e internacional; instalaciones radiogoniométricas y radiotelegráficas a bordo; Servicios semaforicos; Servicios meteorológicos y relaciones con los Servicios de faros y Señales marítimas del Ministerio de Obras públicas, hasta que todos estos servicios estén centralizados en la Subsecretaría de la Marina civil.

Artículo 9.º La Sección de Navegación y Registro de buques se dividirá en dos Negociados:

- 1.º Servicios de navegación.
- 2.º Registro de buques.

Corresponderá al primero conocer de cuanto se relaciona con la navegación de los buques mercantes y sus incidencias durante la misma, y tramitará los siguientes asuntos:

Reglamentos de Policía y disciplina a bordo; transporte de pasajeros y emigrantes; contratación de tripulaciones; personal técnico de cubierta que deben llevar los buques mercantes; seguridad de la vida en la mar; material náutico; maniobra; documentación; naufragios; abordajes; averías; asistencias; auxilios y remolque; abandonos y hallazgos en la mar y en ríos navegables en cuanto tengan carácter gubernativo.

Corresponderá al segundo lo siguiente:

Abanderamientos; expedientes de construcción de buques; matrícula; lista y nombre de los mismos; registro de buques en lo que se refiere a la inscripción de su propiedad; cambios de domicilio; hipotecas; embargos y cuanto afecte a la propiedad naval; Lista oficial de buques.

Artículo 10. La Sección de Tráfico y Comunicaciones marítimas estará dividida en dos Negociados:

- 1.º Fomento del Tráfico marítimo.
- 2.º Comunicaciones marítimas.

El primero tendrá a su cargo todo lo referente a las primas para la navegación y su comprobación; auxilio y protección de toda clase a la Marina mercante; medidas de protección al tráfico marítimo; coordinación de

los servicios marítimos y ferroviarios; estudio de las corrientes de tráfico nacionales y extranjeras; líneas regulares de navegación no subvencionadas, y medios de favorecer la eficacia y desarrollo de la Marina mercante nacional; informaciones y proyectos de leyes económicas concernientes al tráfico marítimo; mercados y tarifas de fletes.

El segundo conocerá de los servicios de Comunicaciones marítimas regulados por el Estado, y se ocupará de asegurar la inspección, vigilancia e intervención ejercidos por la Administración; también entenderá de lo que se refiere a contratos y reglamentos; subvenciones y tarifas; condiciones de transportes, y, en general, cuanto afecte a los servicios marítimos subvencionados.

Artículo 11. La Sección de Hidrografía y Enseñanzas náuticas se dividirá en dos Negociados:

El primero abarcará los Servicios de hidrografía, conforme ordena el punto B) del artículo 11 de la Ley de 24 de Noviembre de 1931.

El segundo conocerá de los asuntos relacionados con la formación profesional de los marinos mercantes; Escuelas de náutica y su profesorado; Reglamentos de exámenes y de las distintas especialidades y grados de su personal; nombramientos de los Tribunales e incidencias de los mismos; régimen del buque-escuela.

Inspección general de Personal y Alistamiento.

Artículo 12. La Inspección general de Personal y Alistamiento comprenderá las siguientes Secciones:

- 1.ª Personal de la Marina civil.
- 2.ª Alistamiento e Inscripción marítima.

3.ª Personal del Estado al Servicio de la Marina mercante.

Artículo 13. La primera Sección se dividirá en dos Negociados:

- 1.º Personal de cubierta.
- 2.º Personal de máquinas y demás servicios.

El primero tramitará cuanto se refiera al nombramiento, condiciones, aptitudes, derechos y deberes de los Capitanes, Pilotos, Patrones de cabotaje y de tráfico de los puertos, Capitanes y Patrones de buques de recreo, Capitanes y Patrones de buques de pesca, Prácticos de costa y demás personal que deba proveerse de título o nombramiento profesional.

El segundo tramitará los mismos asuntos de que trata el párrafo anterior, en relación con los Maquinistas navales, Motoristas, Mecánicos y Fogoneros habilitados. También le corresponderá las incidencias relacionadas con los Médicos y personal sanitario, radiotelegrafista y demás personal que reglamentariamente debe formar parte de las tripulaciones de los buques mercantes.

Artículo 14. La Sección de Inscripción marítima y Alistamiento se dividirá en dos Negociados:

- 1.º De Inscripción marítima.
- 2.º De Alistamiento.

El primero conocerá de cuanto se relaciona con la Inscripción marítima, registro del personal de la Marina mer-

cante y del que sin pertenecer a la Inscripción marítima preste servicios con carácter eventual a bordo de los buques mercantes. Un Reglamento especial determinará el funcionamiento de este Registro en las dependencias del litoral, y sus relaciones con el Registro Central.

Corresponderá al segundo la tramitación de todas las incidencias del Alistamiento, con arreglo a lo que disponga sobre el particular la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.

Artículo 15. La Sección de Personal del Estado al servicio de la Subsecretaría de la Marina civil se dividirá en dos Negociados:

1.º Personal de los Cuerpos de Servicios marítimos y Personal auxiliar subalterno.

2.º Personal de otros Servicios que no forman Cuerpo.

El primero tramitará todos los asuntos relacionados tanto con el personal de los Cuerpos de Servicios marítimos como con el de Auxiliares subalternos, en materia de convocatoria de oposiciones y concursos, situaciones, ascensos, jubilaciones, etc.

El segundo entenderá de los mismos asuntos en relación con todo el personal de las distintas especialidades afecto al servicio de la Subsecretaría, Ingenieros navales, Inspectores de buques y Peritos inspectores, Maquinistas navales, Profesores e Intendentes mercantiles, Abogados, Médicos, Ingenieros industriales, Biólogos, Químicos, personal procedente de los Cuerpos de Intendencia y Jurídico de la Armada, Prácticos de puerto, Radiotelegrafistas, etc. También será de su competencia conocer de la situación del personal de los buques del Estado afecto a los servicios de la Marina civil.

Inspección general de Pesca.

Artículo 16. La Inspección general de Pesca comprenderá las siguientes Secciones:

- 1.ª Legislación y Pesca marítima.
- 2.ª Grandes Pesquerías y Puertos pesqueros.
- 3.ª Industrias derivadas del mar.

Artículo 17. La Sección de Legislación y Pesca marítima se dividirá en dos Negociados:

El primero tendrá a su cargo el estudio y la reglamentación de la pesca en general y su legislación; preparación de proyectos de ley; Reglamentos de pesca litoral, con excepción de almadrasas; relaciones con las Juntas regionales; Convenios internacionales de pesca en aguas fronterizas; concesiones de parques, viveros fijos y flotantes, y cuanto requiera la ocupación de la zona marítima o de la maritimoterrestre; revisión, en su caso, de las concesiones existentes; reglamentación para la explotación de las concesiones; vedas para la pesca; crustáceos y mariscos; infracciones de los Reglamentos de pesca; recursos de alzada contra las sanciones impuestas por las Autoridades de pesca competentes, y relaciones entre éstas y los servicios de navegación.

El segundo tramitará cuanto se refiera a la vigilancia de la mar, costas

y puertos en lo que interese a las industrias de pesca; relaciones con los Comandantes de los cañoneros y guardacostas dependientes de la Marina militar; material de vigilancia; propuesta y adquisición de buques; embarcaciones y armamentos y su conservación; propuesta de reparaciones y bajas; seguros de material; adquisición de combustible; lubricantes y pertrechos.

Artículo 18. La Sección Grandes Pesquerías y Puertos pesqueros se dividirá en tres Negociados:

El primero entenderá en cuanto se relaciona con almadrabas y demás artes fijas y Escuelas de pesca del Estado.

El segundo tramitará los expedientes relacionados con las pesquerías de bacalao y su fomento, busca de bancos, captura de la ballena, pesca de arrastre y de altura, estudios relacionados con los puertos pesqueros; estudio y proyecto de la más racional explotación del banco sahárigo o canario-africano, y transporte de sus productos a la Península o a la exportación; conferencias y acuerdos internacionales sobre las anteriores Pesquerías y régimen para su explotación.

El tercero tramitará los asuntos relacionados con las Asociaciones de pescadores, Federaciones, Seguros y Retiros, Seguro del material pesquero, Crédito en relación con el fomento de la flota pesquera e Industrias afines y derivadas.

Artículo 19. La Sección de Industrias derivadas del mar tendrá cuatro departamentos o subsecciones:

- 1.ª De Oceanografía.
- 2.ª De Química Industrial.
- 3.ª De Biología Marina.
- 4.ª De Comercio y Técnica de la Pesca.

Todos estos servicios quedarán encomendados al Instituto Español de Oceanografía reorganizado en la forma que determinan los artículos 38 y siguientes:

Inspección general de buques y Construcción naval.

Artículo 20. Esta Inspección se dividirá en dos Secciones:

- 1.ª Sección de Construcción naval e Industrias auxiliares.
- 2.ª Sección de Inspección de buques.

Sección de Construcción naval e Industrias auxiliares.

Artículo 21. Constará de dos Negociados:

- 1.º De Estudio.
- 2.º De Reglamentación y Trabajo.

El primero tratará de la aplicación de los estudios técnicos de la Marina militar que puedan ser útiles a la Marina mercante, como son el Centro de Estudios y Proyectos, Tanque de Experiencias, etc., así como las relaciones entre una y otra Marina en asuntos que interesen a ambas, como son el registro y clasificación de las industrias relacionadas con el material naval y su posible movilización y aplicación para el caso de guerra, el estudio de la posibilidad de utilizar los buques mercantes para fines militares,

con arreglo a su estado, condiciones, etcétera.

Entenderá también este Negociado en las materias siguientes:

Registro y clasificación de las Factorías de Construcción naval, Astilleros, Diques, Varaderos, Talleres de construcción y reparación de cascos de todas clases, máquinas y calderas marinas, máquinas auxiliares y accesorias, compilando toda clase de datos para la formación de estadísticas y no sólo de estas industrias, sino de las complementarias a la construcción naval en forma que permita conocer en todo momento su situación en España y comparación con el extranjero.

Aprobación de los proyectos de los buques subvencionados o que sin serlo se dediquen al transporte de pasajeros; redacción de estudios técnicos para la construcción de buques guardapesca y demás embarcaciones de la Marina civil, con sus correspondientes proyectos y especificaciones; informes relativos a toda clase de artefactos, tales como gabarras, dragas, grias flotantes, etc., que teniendo alguna relación con la Marina civil puedan interesar a los servicios de esta Subsecretaría u otros Ministerios.

Corresponderá asimismo a este Negociado fomentar y estar al corriente de toda clase de estudios científicos e inventos relacionados con la Marina mercante, y auxiliar la organización de la representación del Estado en cuantas comisiones se establezcan para estudiar o aplicar los progresos de las construcciones navales, Congresos de Ingeniería Naval, etc., así en España como en el extranjero.

El segundo Negociado tendrá a su cargo el dictamen e interpretación técnica de los Convenios internacionales sobre la seguridad de la vida en la mar, de las líneas de máxima carga, y otros que pudieran promulgarse.

El estudio de la legislación y Reglamentos para la construcción y reparación de buques; reglamentación técnica sobre las pruebas de velocidad, consumos y demás datos relacionados con los aparatos propulsores, material naval y sus accesorios; estudio, en colaboración con la Sección de Tráfico y Comunicaciones Marítimas, de las condiciones generales que han de llenar los buques al servicio de las líneas subvencionadas; régimen de protección a las industrias nacionales de Construcción naval en cuanto se refiere a las primas, aranceles, etcétera; estudios y comprobaciones de las primas a la Construcción naval; contribución a los estudios de las condiciones de la habitabilidad a bordo de los buques y artefactos navales.

Reglamentación y tarifas de los trabajos de los Ingenieros Navales; reglamentación de las categorías del personal de máquinas que corresponde a cada buque con arreglo a las características de su aparato motor y de sus máquinas auxiliares.

Reglamentación de estudios, pruebas y títulos de Peritos y Electricistas navales, Delineadores, Maestros, Capataces y demás profesiones dedicadas a construcción naval actualmente existentes o que puedan crearse en su día.

En tanto no se resuelva en definiti-

va si la Escuela Especial de Ingenieros Navales pasa a depender de otro Ministerio, continuará este Negociado entendiendo de los asuntos e incidencias relacionadas con aquélla, sin otro objeto que asegurar la debida continuidad de sus enseñanzas.

Sección de Inspección de buques.

Artículo 22. La Sección de Inspección de buques se dividirá en dos Negociados:

- 1.º De Inspección de buques.
- 2.º De Registro técnico.

Corresponderá al primero la reglamentación del servicio general de Inspección de buques (con excepción de lo que se refiere a agujas y demás instrumentos náuticos), comprobaciones y revisión de la documentación remitida por los Inspectores de buques en materia de arqueos, discos de máxima carga, valoraciones, eslora inmundable, etc.

Aplicación técnica de los Convenios internacionales; relaciones con las entidades extranjeras de clasificación y las nacionales que en su día puedan establecerse; reglamentación del servicio técnico de las Inspecciones; intervención técnica en la conservación y reparación del material naval de la Marina civil; organización del material y trabajos de salvamento en cuanto es competencia de esta Subsecretaría.

Corresponderá al segundo Negociado formar y mantener al día el Registro técnico oficial de buques que han de servir de base a la Lista oficial y en el cual constarán todos los datos técnicos de construcción, reconocimientos sufridos, modificaciones, averías y reparaciones efectuadas en los buques.

Se encargará también este Negociado de establecer y asegurar el debido enlace con la Inspección general de Navegación para comunicar las alteraciones técnicas que ocurran en los buques y recibir en cambio las relativas a cambio de dueño, matrícula nombre, etc., que interesen al Registro técnico.

Secretaría general.

Artículo 23. La Secretaría general coordinará los distintos servicios afectos a las Inspecciones generales y ejercerá las funciones administrativas, teniendo a su cargo especialmente el régimen interior de la Subsecretaría y la tramitación de los asuntos generales que no correspondan a una Inspección determinada. A los efectos indicados se establecerá bajo la inmediata dependencia del Secretario general un Negociado central, el cual tendrá a su cargo también el Registro general y Archivo de la Secretaría.

Al radicarse en la Subsecretaría los servicios de que trata el artículo 7.º de la Ley serán distribuidos en las diferentes Inspecciones generales según la mayor analogía de servicios y en la forma que disponga el correspondiente Orden ministerial.

Artículo 24. Además de sus funciones privativas y para el ejercicio de las que se expresan a continuación, se agregarán a la Secretaría general otras dos Secciones.

1.ª Económicoadministrativa.

2.ª Estadística general e Informa-

ción.
Estarán también afectas a la Secretaría general:

- A) La Junta central de Practicajes.
B) La Junta Revisora de los Fondos económicos de la Subsecretaría, la de los procedentes de semáforos y las de los otros organismos que prestan servicios dependientes de aquélla.

Artículo 25. La Sección Económicoadministrativa constará de dos Negociados.

1.º Presupuesto, créditos y material.

2.º Haberes de personal.

Al Negociado primero, corresponderá:

La redacción y ajuste del presupuesto de la Subsecretaría, así como las incidencias del mismo durante su vigencia.

Informar en todos los expedientes que produzcan gastos, respecto de su aplicación a los distintos conceptos del presupuesto y a si existe o no remanente, sin cuyo informe carecerá de validez la resolución.

Llevar la cuenta de los créditos, tanto de los que se vayan reservando como de los que sean concedidos, y también de todos los reconocidos y liquidados, con cargo a los presupuestos de cada ejercicio económico.

Informar en las incidencias de los contratos y formular los pliegos de condiciones administrativas de los mismos.

Intervenir en todas las adquisiciones por gestión directa, a cuyo efecto, su Jefe o segundo Jefe formará parte de las Juntas de subasta y concursos.

Proponer resolución de todos los expedientes de gastos de material.

Liquidar y hacer propuestas de libramientos de primas a la navegación y construcción, todo ello con arreglo a las disposiciones vigentes.

Liquidar y hacer propuestas de libramientos de las subvenciones de todas las clases.

Realizar la gestión de los servicios de transporte y de material.

Formar parte de la Junta Revisora de Fondos Económicos de las Escuelas Náuticas.

Al Negociado segundo corresponderá lo siguiente:

Informar y proponer resolución en todos los expedientes que se refieran a devengos del personal de la Marina civil.

Realizar la gestión de los servicios y declaración de derechos de pasaje de dicho personal y del que asista a las Juntas de Navegación y Pesca.

Llevar las incidencias y cumplimiento del contrato de préstamo de veinte millones de pesetas hecho con el Banco de Crédito Industrial.

Formar carpetas resúmenes de las nóminas y liquidaciones de material que formule el Habilitado de la Subsecretaría o que envíen las Delegaciones marítimas y pesqueras y Escuelas Náuticas, sometiéndolas, por conducto del Jefe de la Sección, a la aprobación de la Oficina fiscal correspondiente y a la Ordenación de Pagos, para que ésta pueda expedir los respectivos libramientos.

Ordenar al Habilitado de la Subsecretaría la distribución de las con-

signaciones por importe de los devengos justificados.

De este Negociado dependerá la Habilitación de la Subsecretaría.

Artículo 26. Será Ordenador de Pagos de la Subsecretaría de la Marina civil uno de los altos funcionarios con destino en ella que designe el Ministro de Hacienda.

Artículo 27. Las funciones fiscales de orden administrativo serán ejercidas por un funcionario del Cuerpo de Intervención civil de Marina, que tendrá a su cargo este único cometido y actuará como Delegado del Interventor civil. Este funcionario tendrá su oficina en el mismo edificio ocupado por la Subsecretaría de la Marina civil.

Artículo 28. La Sección de Estadística general se dividirá en dos Negociados:

1.º Información nacional y extranjera, Biblioteca y edición del *Boletín Oficial* y demás publicaciones de la Subsecretaría.

2.º Estadísticas generales.

Corresponderá al primero, entender en cuanto no sea de la competencia de otro Ministerio, de las relaciones con los Agentes Consulares y Comerciales en el Extranjero, Seguro, Convenios, Tratados internacionales sobre el Comercio marítimo y navegación, Arbitrajes y recopilación de datos informativos sobre las siguientes materias:

- Legislación marítima, mercantil extranjera.
- Marina mercante mundial e Industrias marítimas.
- Tarifas de puertos extranjeros.
- Procedimientos de conservación y transportes frigoríficos.
- Compraventa de buques.
- Cotización de valores navieros.
- Estadísticas extranjeras relacionadas con la Marina mercante, construcción naval, tráfico marítimo, pesca, etc.

h) Estado regular periódico sobre el resultado financiero de la explotación de las líneas servidas por las principales Compañías navieras del mundo.

i) Biblioteca y edición del *Boletín Oficial* y de las demás publicaciones de esta Subsecretaría.

Este Negociado tendrá a su cargo la lectura de las revistas profesionales, nacionales y extranjeras, remitiendo nota de los sumarios a los Inspectores generales y Secretario general, quienes ordenarán la traducción de los trabajos que juzguen de interés para sus respectivas dependencias.

A los órdenes del Jefe de este Negociado habrá el número de traductores y personal auxiliar que consignare la plantilla de funcionarios de la Subsecretaría.

El segundo Negociado de Estadísticas generales centralizará y formalizará las estadísticas parciales de todos los servicios afectos a la Subsecretaría.

Artículo 29. La Junta Central de Practicajes será presidida por el Subsecretario o uno de los Inspectores generales, siendo Vocales los Jefes de las Secciones de Puertos y Costas, de Navegación y Tráfico, de Comunicaciones marítimas, Económicoadministrativa y el de la Asesoría Jurídica, a más de un Interventor nombrado por

el Ministro de Hacienda. Como Secretario de la Junta actuará un funcionario de la Secretaría general.

Artículo 30. La Junta Revisora de Fondos Económicos será presidida por el Subsecretario y en delegación de éste por el Secretario general o uno de los Inspectores generales, siendo Vocales el Jefe de la Sección de Puertos y Costas, el de la de Navegación, el de la de Legislación y Pesca marítima y el de la Económicoadministrativa, actuando como Secretario un funcionario de la Secretaría general.

Por lo que afecta a los fondos económicos de semáforos y organismos que prestan servicios dependientes de la Subsecretaría se regirá la Junta Revisora por sus Reglamentos respectivos.

Asesoría Jurídica.

Artículo 31. La Asesoría Jurídica estará compuesta de un solo Negociado e informará al Ministro del Ramo y Subsecretario de la Marina civil en los asuntos que versen sobre cuestiones de derecho o en que surjan dudas sobre la interpretación de las disposiciones legales que afectan a la Marina y Navegación mercante, Pesca e Industrias marítimas y al Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Corresponderá también a la Asesoría el bastante de poderes y los trabajos de recopilación legislativa en todo lo relativo a los servicios de la Subsecretaría de la Marina civil, bien sea de disposiciones emanadas del Ministerio de Marina o de otros Ministerios.

Consejo Superior de Servicios Marítimos.

Artículo 32. El Consejo Superior de Servicios Marítimos tendrá por misión asesorar al Ministro en los asuntos de carácter general que afecten a los servicios marítimos nacionales, aunque dependan de otros Ministerios.

Artículo 33. El Consejo Superior, cuya presidencia corresponderá al Subsecretario de la Marina civil, estará integrado por dos Diputados de la Comisión de Marina en el Parlamento, y, en caso de estar disuelto, un Diputado designado por la Diputación permanente; el Subsecretario del Ministerio de Marina, quien podrá delegar su representación en alguno de los Generales del Ministerio; los Directores general de Marruecos y Colonias, Comercio, Trabajo, Ferrocarriles y Sanidad; el Director del Instituto Español de Oceanografía; un Catedrático de Escuelas Náuticas y otro de la de Ingenieros Navales; el Jefe de la Sección de Puertos del Ministerio de Obras públicas; un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; otro de la Asociación de Constructores Navales nacionales; dos representantes nombrados por las Asociaciones de Navieros; uno de la Federación de Consignatarios de buques; otro de la Liga Marítima; un representante de la Asociación de Armadores; otro representante de la Federación de Armadores de buques de pesca; un representante de los Pósitos de pescadores; otro de la Asociación de Industrias derivadas de la pesca; otro de Capitanes y Pilotos; uno del personal

de máquinas; otro del personal subalterno, y otro por el personal de Radio-telegrafías.

También formarán parte del Consejo, con voz y voto, los Inspectores generales de Servicios, el Secretario general y el Jefe de la Asesoría Jurídica.

Actuará de Secretario el funcionario que designe el Consejo.

Artículo 34. El Consejo Superior de Servicios Marítimos se dividirá en cuatro Secciones:

1.ª Navegación y Fomento del tráfico.

2.ª Construcción Naval.

3.ª Pesca.

4.ª Personal y asuntos generales.

Formará parte de cada Sección el Inspector general del Servicio respectivo.

Artículo 35. Además de las cuatro Secciones consignadas en el artículo anterior, funcionará una Comisión permanente constituida por dos Vocales por cada una de las Secciones, y que será presidida por el Presidente del Consejo.

Artículo 36. Cuando ello sea posible, se agregará al Consejo Superior una Sección de Acción Social que funcionará con carácter autónomo, y estará constituida por representaciones del personal y entidades marítimas de todas clases relacionadas con la Navegación y Pesca marítimas.

Artículo 37. El Reglamento del Consejo Superior de Servicios Marítimos que ha de redactar la Ponencia designada en cumplimiento del apartado B) del artículo 3.º adicional de la ley de la Subsecretaría de la Marina civil, determinará los asuntos en que deban ser oídos, necesariamente, el pleno del Consejo Superior o la Comisión permanente, así como el régimen interior del Consejo.

Del Instituto Español de Oceanografía.

Artículo 38. El Instituto Español de Oceanografía constituirá, con el personal de que dispone actualmente, la Sección de Industrias derivadas del mar, a cuyos servicios se agregarán los estudios científicos que son peculiares de dicho Instituto y demás funciones que se le encomienden y que no se hayan previsto por este Reglamento.

Conservará su denominación y régimen actuales, conforme a su Reglamento vigente de 24 de Enero de 1929, salvo lo dispuesto en el presente, y de él seguirán dependiendo la Biblioteca que posee y los Laboratorios costeros que existen o que se creen en lo sucesivo.

El Instituto Español de Oceanografía formará los Biólogos y Químicos a que se refieren los artículos 48 y 62; expedirá los certificados de especialidad de pesca de que trata el artículo 53; continuará realizando sus funciones docentes, de investigación y divulgación; asegurará la continuidad de la participación de España en las Comisiones internacionales de que forma parte en lo que guarda relación directa con sus fines; tendrá autonomía científica y dependerá directamente del Subsecretario, con el que despachará el Director del Instituto, Jefe de la Sección de Industrias derivadas del mar; continuará sus publi-

caciones con sujeción a los créditos que para este fin consigne el presupuesto y propondrá al Subsecretario la organización y realización de campañas oceanográficas.

Artículo 39. El Instituto Español de Oceanografía se dividirá con arreglo a lo que determina el artículo 19 del presente Reglamento, en los cuatro Departamentos o Subsecciones que se expresan a continuación:

1.ª De Oceanografía en general y con especial aplicación a la pesca, la que, además del estudio físico, litológico y dinámico de los mares españoles, Marruecos y Colonias, tendrá a su cargo el trazado de Cartas de pesca y la creación y organización de un servicio de avisos a los pescadores, con las indicaciones oportunas para la captura de las diferentes especies según la época y lugar. También se ocupará de la publicación de folletos, unos que se remitirán a los interesados en la pesca, con instrucciones para asegurar una eficaz colaboración de los pescadores en cuanto se refiere al acopio de datos sobre temperaturas, salinidades y demás extremos útiles para la composición de Cartas pesqueras y avisos a los navegantes y otros, de carácter eminentemente práctico, para divulgar los conocimientos elementales más necesarios al pescador en el ejercicio y desarrollo de su industria. Al mismo tiempo estudiará y propondrá los aparatos que para la determinación y obtención de los datos necesarios para los estudios del Instituto deberán instalarse en las embarcaciones que resulten más adecuadas según sus características y clases de pesca a que se dediquen.

2.ª De Química Industrial, en aplicación práctica al fomento de la pesca, en sus conservas y sus subproductos; métodos de conservación de la pesca en fresco y su transporte en frigoríficos terrestres y marítimos; vulgarización de procedimientos de obtención de subproductos de la pesca, estudios e informes técnicoquímicos sobre explotaciones de salinas, yodo y potasa de algas, agar y algina; residuos de pescados empleados como abonos; beneficios de cetáceos (aceite y guano); aceite de animales marinos, etc; propuesta de reglamentación para desagües de aguas residuales de fábricas y lavaderos minerales en la zona marítima; estudio del valor alimenticio de los seres marinos; conservación de redes y artes de pesca. Este Negociado será el encargado de expedir certificados de garantías y de análisis de los productos obtenidos o empleados en la pesca.

3.ª De Biología; Estudio de los seres que pueblan las aguas del mar, su vida, desplazamientos y emigraciones, alimentación, sexualidad, crecimiento, variaciones de tamaño y peso, etc.; de las especies comestibles; métodos de cría y engorde de crustáceos y moluscos; repoblación y aprovechamiento de puertos, albuferas, estanques litorales, bahías, rías y estuarios; trazados de Cartas bionómicas con aplicación a la pesca; propuestas de repoblación ostrícola de las rías y zonas marítimas y maritimoterrestres adecuadas al desarrollo de las industrias ostrícola y de mitilicultura; información técnica sobre construcción de parques y viveros; propuesta

de vedas temporales o locales para todas las especies; informes técnicos de explotación y reproducción de parques de mitilicultura y ostricultura; preparación de los datos y estudios necesarios para la implantación por el Estado de pequeños establecimientos o instalaciones modelos del cultivo de aquellas especies marinas para cuyo desarrollo y explotación se presten las aguas de los mares nacionales.

4.ª De Comercio y Técnica de la Pesca; Se ocupará del estudio y catalogación de las redes y artes de pesca y su rendimiento; bases para la implantación de periodos de veda o de zonas de descanso; registro de industrias derivadas y métodos por ellas empleados; estudio y discusión de los datos numéricos de producción y consumo; estudio de los medios de difusión y consumo; estudio de los medios de difusión de los productos pesqueros dentro y fuera de España; métodos de pesca empleados en el Extranjero; estudio de los mercados nacionales y extranjeros para los productos y subproductos de la pesca; cotizaciones de sus valores; estudios comparativos del coste de su transporte en vías terrestres y marítimas nacionales, y en relación con las del Extranjero; estudio de los distintos impuestos que gravan la pesca; control de mercados y lonjas de pescados. Todo ello en conexión con los demás Departamentos ministeriales que tengan relación con estas actividades.

Este Negociado estará en relación con la Sección de Estadística de la Secretaría general, proporcionando a ésta las indispensables bases científicas.

El Instituto español de Oceanografía dispondrá para sus trabajos de un buque equipado con todo el instrumental para las instalaciones necesarias.

Además de los Laboratorios de Santander, Palma de Mallorca, Málaga y Las Palmas, que actualmente dependen del Instituto, se organizará otro en Vigo, y se adjudicará a cada uno de ellos la siguiente misión:

Investigaciones pesqueras, a los Laboratorios de Vigo y Las Palmas; investigaciones y colaboración científica con el Extranjero, a los de Palma de Mallorca y Málaga; trabajos de carácter mixto, o sea, investigaciones pesqueras y científicas al de Santander.

Artículo 40. El régimen económico, en lo que al Instituto español de Oceanografía se refiere, dependerá del Subsecretario y su Ordenador de Pagos será el mismo que lo sea de la Subsecretaría. No se hará efectiva ninguna cuota por participación de España en organismos internacionales de que forme parte sin que haya pluralidad efectiva de adhesiones.

II

ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

Servicios de Navegación.

Artículo 41. El litoral de la Península, islas adyacentes y costas de la zona de soberanía de África, se dividirá en 23 provincias marítimas, subdivididas en distritos marítimos. Su número, categoría y límites, son los que se detallan a continuación:

PROVINCIAS	CLASE	DISTRITOS	CLASE	L I M I T E S
Guipúzcoa.....	2. ^a	Pasajes	1. ^a	Desde Fuenterrabía a Punta de la Atalaya.
		San Sebastián (capital)...	2. ^a	Desde Punta de Atayala a Orio.
		Zunaya.....	3. ^a	Desde Orio a Punta de Saturrarán; límite de la provincia de Guipúzcoa.
Vizcaya	1. ^a	Bilbao (capital).....	1. ^a	Desde límite de la provincia administrativa de Guipúzcoa hasta el de Santander.
Santander	1. ^a	Castro Urdiales.....	2. ^a	Desde límite de la provincia administrativa de Santander a Punta Sonabia (Orinón).
		Laredo	3. ^a	Desde Punta Sonabia al paralelo de Monte Hano.
		Santoña	3. ^a	Desde paralelo de Monte Hano a Cabo de Ajo.
		Santander (capital).....	1. ^a	Desde los actuales límites del distrito de la capital, o sea, de Cabo de Ajo a Punta de San Juan del Canal.
Asturias	2. ^a	Requejada	2. ^a	Desde Punta de San Juan del Canal al límite de la provincia de Santander a Ría de Tira Mayor.
		Ribadesella	3. ^a	Desde límite de la provincia de Santander a Punta de la Isla.
		Gijón (capital).....	1. ^a	Desde Punta de la Isla a Cabo de Peñas.
La Coruña.....	1. ^a	Avilés	2. ^a	Desde Cabo de Peñas a Punta del Cogollo.
		San Esteban de Pravia...	2. ^a	Desde Punta del Cogollo a Punta de la Vabota.
		Luarca.....	3. ^a	Desde Punta de la Vallota a Punta Eumeles.
		Ribadeo.....	2. ^a	Desde Punta Eumeles a Cabo Morás.
		Vivero	3. ^a	Desde Cabo Morás a Punta Chirlateira.
		Ferrol	1. ^a	Desde Punta Chirlateira a Punta de la Torrella.
		Coruña (capital).....	1. ^a	Desde Punta de la Torrella a Cabo Villano.
Pontevedra.....	1. ^a	Coreubión	2. ^a	Desde Cabo Villano a Punta Remedios.
		Noya	3. ^a	Desde Punta Remedios a Punta Corgo.
		Villagarcía	2. ^a	Desde Punta Corgo a Punta Fagilda.
		Marín	3. ^a	Desde Punta Fagilda a Cabo Home.
		Vigo (capital).....	1. ^a	Desde Cabo Home hasta Cabo Silleiro.
		La Guardia.....	3. ^a	Desde Cabo Silleiro a la frontera portuguesa (confluencia en el Miño del río Barajas o Troncoso).
Huelva	1. ^a	Ayamonte.....	2. ^a	Desde la desembocadura del Guadiana a Punta Mojarra.
		Isla Cristina.....	3. ^a	Desde Punta Mojarra a Casa de Carabineros de la Bota.
		Huelva.....	1. ^a	Desde Casa de Carabineros de la Bota a Torre de Salazar.
Sevilla	1. ^a	Sanúcar de Barrameda...	1. ^a	Desde Torre de Salazar a Punta Candor, y por el interior del Guadaquivir, hasta Caño de Yeso.
Cádiz	1. ^a	Sevilla (capital).....	1. ^a	Desde Caño de Yeso hasta Alcalá del Río.
		Cádiz (capital).....	1. ^a	Desde Punta Candor hasta Zahara.
		Algeciras.....	1. ^a	Desde Zahara a Río Guadiaro, límite de la provincia de Málaga.
Málaga	1. ^a	Marbella.....	3. ^a	Desde Río Guadiaro a Torre Ladrones.
		Málaga (capital).....	1. ^a	Desde Torre Ladrones a Torre de Arroyo Hondo.
		Motril	2. ^a	Desde Torre de Arroyo Hondo al límite de la provincia de Granada, y Almería (Torre Guainos).
		Adra	3. ^a	Desde Torre Guainos a Punta Sabiná.
Almería	2. ^a	Almería (capital).....	2. ^a	Desde Punta Sabiná a Cabo de Gata.
		Garrucha.....	3. ^a	Desde Cabo de Gata hasta límite administrativo de la provincia de Murcia (Cala del Pino).
		Aguilas	2. ^a	Desde el límite de la provincia de Almería (Cala del Pino) a Punta de Calnegre.
Murcia	2. ^a	Muzarrón.....	3. ^a	Desde Punta de Calnegre hasta Cabo Tiñoso.
		Cartagena (capital).....	1. ^a	Desde Cabo Tiñoso hasta el límite administrativo de la provincia de Alicante.
		Torrevieja	2. ^a	Desde el límite de la provincia de Murcia hasta Cabo de Santa Pola.
Alicante.....	1. ^a	Alicante (capital).....	1. ^a	Desde Cabo de Santa Pola hasta Punta Albir.
		Denia	2. ^a	Desde Punta Albir hasta el límite administrativo de Valencia.
		Gandia	2. ^a	Desde el límite de la provincia administrativa de Alicante hasta el Perelló.
Valencia	1. ^a	Valencia (capital).....	1. ^a	Desde el Perelló hasta Gola de la Torre.
		Sagunto.....	3. ^a	Desde Gola de la Torre hasta el límite de la provincia administrativa de Castellón (Gola Cerrada).
		Burriana	3. ^a	Desde el límite de la provincia administrativa de Valencia a Punta del Río.
Castellón	2. ^a	Castellón (capital).....	1. ^a	Desde Punta del Río a Río Sagarra.
		Vinaroz.....	3. ^a	Desde Río Sagarra al límite de la provincia administrativa de Tarragona (Río Cenja).
		San Carlos de la Rápita...	3. ^a	Desde Río Cenja a Cabo del Término.
Tarragona.....	2. ^a	Tarragona (capital).....	1. ^a	Desde Cabo del Término a Río Foix (límite de la provincia administrativa de Barcelona).
Barcelona	1. ^a	Barcelona	1. ^a	Desde el límite de la provincia administrativa de Tarragona a Punta del Río Tordera (límite de la provincia Gerona).
Gerona	2. ^a	San Feliu de Guixols.....	3. ^a	Desde Punta del Río Tordera a Riera de Ridaurs.

PROVINCIAS	CLASE	DISTRITOS	CLASE	L I M I T E S
Baleares	1. ^a	Palamós (capital).....	2. ^a	Desde Riera de Ridaura al límite con Francia. Isla de su nombre y la de Formentera.
		Ibiza.....	1. ^a	
		Palma (capital).....	1. ^a	
Santa Cruz de Tenerife....	1. ^a	Alcudia	3. ^a	Desde Punta Salinas a Torre de la Vaca por el Este, en Mallorca. Isla de Menorca.
		Mahón.....	1. ^a	
		Santa Cruz de Tenerife (capital).....	1. ^a	
Las Palmas.....	1. ^a	Orotava.....	3. ^a	El litoral de la isla de Tenerife, desde punta Rasca a Punta Hidalgo por el Oeste. Las islas de Palma y Hierro. La isla de Lanzarote e islotes de Alegranza, Graciosa y Montaña Clara. Isla de Fuerteventura. Isla de Gran Canaria.
		Santa Cruz de la Palma...	2. ^a	
		Arrecife	2. ^a	
Ceuta.....	2. ^a	Puerto de Cabras.....	3. ^a	Su litoral.
		Las Palmas (capital)....	1. ^a	
Melilla.....	2. ^a	Ceuta	2. ^a	Su litoral. Islas de Chafarinas, Alhucemas y Peñón de Vélez de La Gomera.
		Melilla.....	2. ^a	

Artículo 42. Al frente de cada provincia y como Jefe de todos los servicios relacionados con la navegación habrá un delegado marítimo con jurisdicción delegada del Subsecretario, a cuya Autoridad estarán subordinados todos los funcionarios de la provincia afectos a los servicios de la Marina civil, cualquiera que sea el servicio que aquellos funcionarios presten y sin perjuicio de la independencia de sus funciones técnicas.

Se exceptúan los servicios taxativamente atribuidos a los Delegados regionales de Pesca en el artículo 49.

La matrícula de buques con todas sus incidencias, la inscripción marítima y las funciones de alistamiento que determinen la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada estarán a cargo de un Negociado de Registros, a cuyo efecto habrá en cada Delegación un Jefe de categoría inferior a la del Delegado, Autoridad a la que sustituirá en casos de ausencia o enfermedad, salvo lo que se dispone en el último párrafo del artículo 44.

En cada Delegación habrá, además, una Secretaría (de la que dependerá el Archivo y Registro general) y un Asesor jurídico.

Artículo 43. La jurisdicción de los Delegados marítimos abarcará la extensión de las aguas jurisdiccionales, la zona marítimoterrestre y se internará por los ríos navegables hasta los límites de sus puertos y fondeaderos.

Artículo 44. Al frente de cada uno de los distritos de la provincia, incluso en el de la capital, habrá un Subdelegado marítimo que desempeñará las funciones de Capitán de puerto, correspondiéndole el despacho de buques, su entrada y salida y la policía y vigilancia del puerto y de las playas y costas del distrito.

En cada distrito, y a las órdenes del Subdelegado, habrá el personal auxiliar que señalen las plantillas para asistirles en sus funciones.

El Delegado de la capital sustituirá al Delegado de la provincia en defecto del Jefe del Negociado de Registro o cuando sea de mayor categoría que éste.

Artículo 45. Como organismo consultivo se establecerá en cada Delegación una Junta provincial de Servicios marítimos presidida por el Delegado, y de la que formarán parte el Asesor

jurídico, el Jefe de Sanidad marítima, el Administrador de la Aduana, el Ingeniero de las obras del puerto, un representante de las Asociaciones navieras, otro de los consignatarios de buques nacionales, otro de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación que no sea naviero ni consignatario, otro de las Asociaciones de Capitanes y Pilotos, el Inspector de buques, un representante de las clases de personal subalterno, otro de la de Prácticos y uno de los Radiotelegrafistas, actuando de Secretario el de la Delegación marítima.

Artículo 46. La jornada de las Subdelegaciones será de sol a sol. Se establecerá, además, guardia permanente subalterna en las oficinas, de tal modo que en casos necesarios y urgentes puedan reclamarse los servicios.

Las Delegaciones de Navegación y Pesca se alojarán en un mismo edificio, si bien con la debida separación, y lo mismo se hará con las Subdelegaciones respectivas en los puertos donde coincidan. Siempre que sea posible el edificio o edificios estarán en el mismo puerto y tendrán un letrero ostensible que exprese su condición.

El servicio de embarcaciones oficiales será también común a los servicios de Navegación y Pesca.

Servicio de Personal y Alistamiento.

Artículo 47. Los servicios relacionados con la Inspección de Personal y Alistamiento serán prestados en todos los distritos, incluso en el de la capital, por las Subdelegaciones y totalizados en cada provincia en la Delegación correspondiente en el Negociado a que se refiere el último párrafo del artículo 42.

Servicios de Pesca.

Artículo 48. A los efectos de los servicios de Pesca, la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa se dividirán en las regiones que determina el artículo 1.º del Decreto de 2 de Octubre de 1931, modificados sus límites en la forma siguiente:

Región cantábrica.—Desde el Bidasoa al Eo (Punta Rumeles).

Región Noroeste.—Desde el río Eo (Punta Rumeles) al río Miño.

Región suratlántica.—Desde Guadiana a Torre Guadalupe (Estrecho).

Región surmediterránea.—Desde Torre Guadalupe a Cabo de Gata.

Región de Levante.—Desde Cabo de Gata a Cabo San Antonio.

Región tramontana.—Desde Cabo de San Antonio a la frontera.

Región balear.—Todo el archipiélago.

Región canaria.—Se dividirá en dos subregiones: Canarias orientales y Canarias occidentales.

En cada región habrá una Delegación de Pesca integrada por un Delegado, un Asesor jurídico (que será el mismo de la Delegación de Navegación), un Biólogo naturalista, un Ingeniero industrial civil o de equivalente título y el personal necesario.

Como organismo consultivo dispondrá de una Junta regional de Pesca organizada en la forma que determine el referido Decreto de 2 de Octubre.

Artículo 49. Corresponde al Delegado regional de Pesca:

La inspección de las industrias de pesca y de todas las derivadas del mar, cualquiera que sea la forma en que se efectúen.

Tramitación de los expedientes de concesiones para ocupar espacios en la zona marítima o marítimoterrestre con objeto de instalar en ellas establecimientos de pesca.

Inspección y reconocimiento de artes y equipos de pesca, tanto en tierra como a bordo de los buques dedicados a esta industria. En cuanto al despacho de embarcaciones entenderá solamente en lo que no sea privativo del Delegado marítimo.

Estadísticas de las embarcaciones, artes e industrias de pesca, tanto en flote como en tierra, fábricas y demás establecimientos industriales en que se preparen o transformen los productos de la pesca.

Incidencias del personal afecto al servicio de vigilancia de pesca.

Escuelas de Pesca de carácter oficial, preparación de conferencias circulantes de divulgación y vulgarización científica en relación con las industrias pesqueras y preparación para Congresos nacionales e internacionales de Pesca.

Artículo 50. Las regiones pesqueras se dividirán en Subdelegaciones, al frente de cada una de las cuales habrá un Subdelegado de Pesca. Su número, límites, categorías y capitalidad serán los siguientes:

REGION CANTABRICA

DELEGACIONES	SUBDELEGACIONES	Categorías.	LIMITES
Santander (capital)	Pasajes	1. ^a E.	Desde Bidasoa a Orio.
	Guetaria	2. ^a	Desde Orio a Punta Arregasía.
	Onlárroa	2. ^a	Desde Punta Arregasía a Isla de San Nicolás.
	Lequesiío	2. ^a	Desde Isla de San Nicolás a Cabo Ogoño.
	Bermeo	1. ^a	Desde Cabo Ogoño a Cabo Villano.
	Elbaio	1. ^a	Desde Cabo Villano al límite de la provincia en la ensenada de Ontón.
	Castro Urdiales	2. ^a	Desde Ontón a Punta Sonabia. (Orinón).
	Laredo	2. ^a	Desde Punta Sonabia a Monte del Hano.
	Santoña	2. ^a	Desde Monte del Hano al Cabo de Ajo.
	Santander	1. ^a	Desde Cabo de Ajo a la Atalaya de San Juan del Canal.
	Suances	2. ^a	Desde Atalaya de San Juan del Canal a Punta Ruiloba.
	S. Vicente de la Barquera.	3. ^a	Desde Punta Ruiloba a Ría de Tina Mayor.
	Ilanca	3. ^a	Desde Ría de Tina Mayor a Punta Isla.
	Villaviciosa	3. ^a	Desde Punta Isla a Punta Entornada.
	Gijón	1. ^a	Desde Punta Entornada a Punta de Socampo.
	Luanco	2. ^a	Desde Punta de Socampo a Cabo Peñas.
	Avilés	3. ^a	Desde Cabo Peñas a Punta del Cogollo.
San Esteban de Pravia...	2. ^a	Desde Punta del Cogollo a Punta de la Vallota.	
Luarca	3. ^a	Desde Punta de la Vallota a Punta Rumeles.	

REGION NOROESTE

Coruña (capital)	Ribadeo	3. ^a	Desde Punta Rumeles a Cabo Morás.
	Vivero	2. ^a	Desde Cabo Morás a Punta de la Estaca.
	Santa Marta de Ortigueira	3. ^a	Desde Punta de la Estaca a Punta Chirlateira.
	Ferrol	3. ^a	Desde Punta Chirlateira a Punta Coitelada.
	Sada	2. ^a	Desde Punta Coitelada a Punta de la Torrella.
	La Coruña	1. ^a	Desde Punta de la Torrella a la Atalaya de Cayón.
	Corme	2. ^a	Desde Atalaya de Cayón a Cabo Villano.
	Camarifñas	3. ^a	Desde Cabo Villano a Punta Neniña.
	Corubión	3. ^a	Desde Punta Neniña a Punta Remedios.
	Muros	2. ^a	Desde Punta Remedios a Isla Quiebra.
	Noya	3. ^a	Desde Isla Quiebra a Punta Corgo.
	Santa Eugenia de Riveira.	1. ^a	Desde Punta Corgo a Punta Aguincho.
	Caramiñal	2. ^a	Desde Punta Aguincho a Punta Portomouro.
	Vilagarcía	1. ^a	Desde Punta Portomouro a Punta Fagilda.
	Sangenjo	3. ^a	Desde Punta Fagilda a Río Lórez.
	Marín	3. ^a	Desde Río Lórez a Isla de San Clemente.
	Bueu	3. ^a	Desde Isla de S. Clemente a Cabo Home, comprendiendo las Islas Ons y Onza.
	Cangas	2. ^a	Desde Cabo Home a Punta Dormayo.
	Vigo	1. ^a E.	Desde Punta Dormayo a Cabo Estay.
	Bayona	3. ^a	Desde Cabo Estay a Cabo Silleiro, comprendiendo las Islas Cíes.
La Guardia	3. ^a	Desde Cabo Silleiro a Río Miño.	

REGION SURATLANTICA

Cádiz (capital)	Ayamonte	1. ^a	Desde Río Guadiana a Punta Mojarra.
	Isla Cristina	1. ^a	Desde Punta Mojarra a Casa Carabineros de la Bota.
	Huelva	1. ^a E.	Desde Casa Carabineros de la Bota a Torre Salazar.
	Sanlúcar de Barrameda...	2. ^a	Desde Torre Salazar a Punta Candor y por el interior del Guadalquivir hasta Caño de Yeso.
	Sevilla	2. ^a	Desde Caño de Yeso a Alcalá del Rís.
	Puerto de Santa María...	2. ^a	Desde Punta Candor hasta el Caño de la Carraca.
	Cádiz	1. ^a	Desde el Caño de la Carraca hasta Cortadura de Autrón.
	San Fernando	3. ^a	Desde Cortadura de Autrón a Cabo Roche.
	Barbate	1. ^a	Desde Cabo Roche a Zahara.
	Tarifa	3. ^a	Desde Zahara a Torre Guadalmesí.

REGION SURMEDITERRANEA

Málaga (capital)	Algecira	2. ^a	Desde Torre Guadalmesí a Río Guadara.
	Estepona	3. ^a	Desde Río Guadiaro a Torre Bóvedas.
	Marbella	3. ^a	Desde Torre Bóvedas a Torre Ladrones.
	Fuengirola	3. ^a	Desde Torre Ladrones a Torre Quebrada.
	Málaga	1. ^a	Desde Torre Quebrada a Torre Moya.
	Vélez Málaga	3. ^a	Desde Torre Moya a Torre de Arroyo Hondo.
	San Pedro	2. ^a	Desde Torre de Arroyo Hondo a Torre Guainos.
	Alora	3. ^a	Desde Torre Guainos a Punta Sabinal.
	San Juan de Puerto Rico	2. ^a	Desde Punta Sabinal a Cabo de Gata.
	San Pedro de Alcázar	3. ^a	Su litoral.
	San Pedro de Alcantara	2. ^a	Su litoral.

REGION DE LEVANTE

DELEGACIONES	SUBDELEGACIONES	Categorías.	LIMITES
Alicante (capital).....	Garrucha.....	3. ^a	Desde Cabo de Gata a Cala del Pino.
	Aguilas.....	3. ^a	Desde Cala del Pino a Punta de Calnegre.
	Mazarrón.....	3. ^a	Desde Punta de Calnegre a Cabo Tifoso.
	Cartagena.....	3. ^a	Desde Cabo Tifoso a Cabo Falos.
	San Pedro del Pinatar....	3. ^a	Desde Cabo Falos hasta el límite de la provincia de Alicante (Su de Torre Heradada).
	Tomrovieja.....	3. ^a	Desde el límite de la provincia de Murcia a Río Segura.
	Santa Pola.....	2. ^a	Desde Río Segura a Cabo Santa Pola.
	Alicante.....	1. ^a	Desde Cabo Santa Pola a Barranco del Agua.
	Villajoyosa.....	2. ^a	Desde Torre del Barranco del Agua a Punta de Albir.
	Altea.....	3. ^a	Desde Punta de Albir a Cabo Moraira.
	Jávea.....	3. ^a	Desde Cabo Moraira a Cabo San Antonio.

REGION TRAMONTANA

Barcelona (capital).....	Denia.....	3. ^a	Desde Cabo San Antonio a Río Molinell.
	Gandía.....	3. ^a	Desde Río Molinell a Gola del Perelló.
	Valencia.....	1. ^a	Desde Gola del Perelló al límite de la provincia de Castellón (Gola Cerrada).
	Castellón.....	1. ^a	Desde el límite de la provincia de Valencia (Gola Cerrada a Río Sagarra.
	Vinaroz.....	1. ^a	Desde Río Sagarra a Río Cenja.
	San Carlos de la Rápita..	1. ^a	Desde Río Cenja a Gola Sur del Ebro.
	Tortosa.....	3. ^a	Desde Gola Sur del Ebro a Cabo del Término.
	Tarragona.....	2. ^a	Desde Cabo del Término al límite de la provincia de Barcelona (Río Foix).
	Villanueva y Geltrú.....	2. ^a	Desde Río Foix a Torre Barona.
	Barcelona.....	1. ^a	Desde Torre Barona a Punta San Ginés.
	Mataró.....	3. ^a	Desde Punta San Ginés a Río Tordera.
	San Feliú de Guixols.....	3. ^a	Desde Río Tordera a Riera de Ridaura.
	Palamós.....	3. ^a	Desde Riera de Ridaura a Islas Medas.
	Rosas.....	3. ^a	Desde Islas Medas a Cabo Creus.
La Selva.....	3. ^a	Desde Cabo Creus a Cabo Cervera.	

REGION BALEAR

Palma de Mallorca (capital)	Palma de Mallorca.....	1. ^a	Desde el Morro de la Vaca a Punta Salinas por el Oeste.
	Alcudia.....	2. ^a	Desde Punta Salinas a Morro de la Vaca por el Este.
	Ciudadela.....	2. ^a	Isla de Menorca.
	Ibiza.....	2. ^a	Isla de su nombre.

REGION CANARIA

(Subregión de Canarias Orientales).

Las Palmas (capital).....	Las Palmas.....	1. ^a	Islas de Gran Canaria y Fuerteventura.
	Arrecife.....	2. ^a	Islas de Lanzarote, e Islotes Graciosa, Alegranza y Montaña Clara.

(Subregión de Canarias Occidentales).

Santa Cruz de Tenerife (capital).....	Santa Cruz de Tenerife...	1. ^a	Islas de Tenerife y Gomera.
	Santa Cruz de la Palma...	2. ^a	Islas de Palma y Hierro.

Cuando se haga efectiva la incorporación de los Servicios de Pesca en nuestros territorios de Soberanía del Sahara español e Ifni, previo acuerdo con la Dirección general de Marruecos y Colonias, se atenderá debidamente al fomento de la riqueza y vigilancia de las pesquerías de estas costas mediante la creación de Subdelegaciones en Río de Oro y la Agüera, que dependerán del Delegado de Canarias Orientales.

Artículo 51. Para hacer más eficaz la vigilancia de la pesca en la mar, se creará un Servicio de Guardapesca bajo la directa dependencia de los De-

legados regionales de pesca, dotados del material adecuado al efecto. En los puertos y costas estará encomendada esta vigilancia al Cuerpo creado en el artículo 34 de la ley.

Servicios de inspección de buques.

Artículo 52. En tanto no se cree el Registro español, a los efectos de la inspección de buques, se dividirá la costa e islas adyacentes en las siguientes Zonas:

Guipúzcoa. Capital, San Sebastián.
Vizcaya. Idem, Bilbao.
Santander. Idem, Santander.

Asturias. Idem, Gijón.
Coruña (incluyendo Ill Ferrol).
Idem, Coruña.
Pontevedra (incluyendo Vigo y Nílagarcía). Idem, Vigo.
Huelva. Idem, Huelva.
Cádiz (incluyendo Sevilla, Algeciras y Ceuta). Idem, Cádiz.
Málaga (incluyendo Almería y Mellilla). Idem, Málaga.
Alicante (incluyendo Murcia). Idem, Alicante.
Valencia (incluyendo Castellón y Balears). Idem, Valencia.
Barcelona (incluyendo Tarragona y Girona). Idem, Barcelona.

Canarias. Idem, Las Palmas.

En las zonas de Vizcaya y Barcelona habrá al frente de los servicios de Inspección un Ingeniero Naval Inspector de zona, a cuyas órdenes estarán un Ingeniero Naval Subinspector y tres Peritos Inspectores con título de Primer Maquinista Naval.

En las zonas de Pontevedra y Cádiz habrá un Ingeniero Naval Inspector y otro Subinspector, con dos Peritos Inspectores.

En las zonas de Asturias y Valencia un Ingeniero Naval Inspector y dos Peritos Inspectores.

Las zonas restantes estarán a cargo de un Ingeniero Naval Inspector y un Perito Inspector.

Si las circunstancias del servicio lo aconsejan, se podrá nombrar un Ingeniero Naval Subinspector con residencia en Palma de Mallorca, y dependiente del Inspector Jefe de la zona de Valencia.

Los Ingenieros Navales Inspectores y los Peritos Inspectores dependerán, en todo lo que se refiera a su especial cometido técnico de la Sección correspondiente, de la Inspección general de Buques y Construcción naval, y en lo gubernativo, de los Delegados marítimos de las provincias donde presten sus servicios.

III

DEL PERSONAL

Cuerpo general de Servicios Marítimos.

Artículo 53. El personal adscrito a los Servicios Marítimos y de Pesca, tanto en la Administración central como en la regional, provincia y local, constituirá en un solo Escalafón el Cuerpo general de Servicios Marítimos creado por el artículo 25 de la Ley. Constará de dos Secciones: "Servicios de Navegación" y "Servicios de Pesca".

Ningún funcionario podrá ocupar cargo correspondiente a la Sección de Pesca si no posee el diploma acreditativo de tal especialidad. Este diploma podrá ser obtenido por cuantos cumplan los requisitos que determinará el Reglamento de oposiciones y concursos.

Se exceptúa de la obligación de presentar el certificado antes mencionado a los Oficiales de la Escala de Reserva Auxiliar del Cuerpo general de la Armada, a quienes se reconoce el derecho de ocupar destinos de la Sección de Pesca, conforme al apartado sexto del artículo 57.

Artículo 54. Cuando por pasar al Cuerpo de Servicios Marítimos hubiera de corresponder un sueldo inferior al que se hallase disfrutando el interesado en la Escala o Cuerpo de su procedencia, continuará en el percibo de éste hasta que obtenga en el nuevo Cuerpo sueldo superior.

Artículo 55. El personal que ingrese en el Cuerpo procedente de la Escala de Tierra, será baja en ella sin señalamiento de haberes, pero conservando y perfeccionando mientras permanezca en activo todos los derechos en relación con los distintos grados de la Orden de San Hermenegildo.

Artículo 56. El Cuerpo general de Servicios Marítimos se constituirá con

el personal que lo solicite procedente de la Escala de Tierra, de la Reserva Naval al servicio del Estado, Capitanes de la Reserva aprobados sin plaza en las oposiciones de Diciembre de 1930, los ingresados con arreglo al Decreto de 2 de Octubre de 1931 y los que ingresen a virtud del Decreto de 9 de Enero último.

Artículo 57. Este personal será escalafonado con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Jefes que formaban parte de la Escala de Servicios de Puerto en 20 de Mayo de 1931, y los que habiendo prestado servicio con anterioridad en la Dirección general de Navegación o en Comandancias o Ayudantías de Marina hayan ingresado con posterioridad a la referida fecha en dicha Escala, por orden de antigüedad en su empleo.

2.ª A continuación del más moderno de los anteriores, los Jefes que solicitaran el pase a la Escala de Servicio de Puerto después de publicado el Decreto de 20 de Mayo de 1931, sin haber prestado anteriormente a dicha fecha servicio en la Dirección de Navegación, Comandancias y Ayudantías de Marina.

3.ª Los Oficiales que formaban parte de la Escala de Servicios de Puerto en 20 de Mayo de 1931, y los que habiendo prestado servicio con anterioridad en la Dirección general de Navegación y Pesca o en Comandancias o Ayudantías de Marina hayan ingresado en dicha Escala con posterioridad a la referida fecha, por orden de antigüedad en su actual empleo.

4.ª Los Oficiales de la Reserva Naval que prestaban servicio el 20 de Mayo de 1931 en la Dirección general de Navegación o en las Direcciones locales; entre ellos se intercalarán los que pasaron siendo Oficiales (aunque con posterioridad hayan ascendido a Jefes) a esta Escala de Servicios de Puerto después de publicado el referido Decreto de 20 de Mayo, por orden de antigüedad, contándose ésta desde la fecha del nombramiento de Teniente de Navío para los procedentes del Cuerpo general de la Armada, y de la del primer destino, a los procedentes de la Reserva Naval.

5.ª El personal de todas procedencias que haya ingresado en la Escala de Tierra con posterioridad al 20 de Mayo de 1931, los Capitanes de la Reserva Naval aprobados sin plaza en las oposiciones de Diciembre de 1930 y los que ingresen con sujeción al Decreto de 2 de Octubre último o lo hagan a virtud del Decreto de 9 de Enero último.

6.ª Los Oficiales de la Escala de Reserva Auxiliar del Cuerpo general de la Armada (que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º transitorio de la Ley de 12 de Enero último deben desempeñar destinos de su clase hasta su extinción) que soliciten prestar los servicios asignados a la Sección de Pesca del Cuerpo de Servicios Marítimos, se escalafonarán dentro de ella a continuación de los anteriores, perdiendo, como los de otras procedencias militares, su carácter de tales.

Los demás que aspiren a ingresar en los Servicios de Pesca deberán ex-

presarlo así en solicitud y acreditarán reunir las condiciones que fija el Reglamento de oposiciones y concursos.

Artículo 58. Podrán concurrir en lo sucesivo a oposición para ocupar las plazas en el Cuerpo civil de Servicios marítimos los Capitanes de la Marina mercante y el personal del Cuerpo general de la Armada que reúnan las condiciones de competencia precisas en la forma que determina el Reglamento relativo a la organización de este Cuerpo.

Artículo 59. Una vez que según las normas del Reglamento para la constitución y gobierno del Cuerpo general de Servicios marítimos se haya formado el Escalafón y publicado que sea éste en los periódicos oficiales, podrán los interesados presentar las reclamaciones oportunas y apelar en su caso ante el Ministro de Marina, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 60. El personal de la Escala de Tierra, a extinguir, que no desee pasar al nuevo Cuerpo de Servicios marítimos lo hará a la situación de retirado en las condiciones que determina la ley de 24 de Noviembre último dentro del plazo que se señale oportunamente.

Artículo 61. Las denominaciones y categorías del Cuerpo de Servicios y sus equivalencias con las de la Administración general del Estado serán las siguientes:

Categorías y asimilaciones.

Inspectores generales y Secretario general, Jefe superior de Administración civil.

Inspector Jefe de primera, Jefe de Administración de primera clase.

Inspector Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de segunda clase.

Subinspector de primera, Jefe de Administración de tercera clase.

Subinspector de segunda, Jefe de Negociado de primera clase.

Oficial de primera, Jefe de Negociado de segunda clase.

Oficial de segunda, Jefe de Negociado de tercera clase.

Para señalar las anteriores categorías al personal que constituye el Cuerpo de Servicios marítimos se seguirán las siguientes normas:

Se fijarán previamente las plantillas de las distintas categorías de cada una de las Secciones del Cuerpo con arreglo a los servicios que han de prestar, y una vez éstos fijados, con vista de ellos y de la relación nominal levantada del personal que solicite su ingreso en el Cuerpo por el orden correlativo que determina el artículo 55 de este Reglamento se irán designando por orden riguroso de numeración en el Escalafón formado provisionalmente los que fueren necesarios para ocupar los lugares señalados en plantillas hasta cubrir el último puesto de la última categoría.

Al formarse el Cuerpo de Servicios marítimos, los Inspectores generales y Secretario general serán designados por el Consejo de Ministros a propuesta del de Marina. Los nombramientos recaerán precisamente en personas de méritos reconocidos y títulos competentes y que posean categorías

de Jefe de Administración civil. Al publicarse en la GACETA DE MADRID dichos nombramientos se acompañará expresión detallada de los méritos y servicios reunidos por el interesado en la materia especial de que se trate. En lo sucesivo tales nombramientos se harán en la forma que determine el Reglamento correspondiente.

Artículo 62. Si las necesidades del servicio lo precisaran por existir vacantes en las plantillas de los Servicios de Pesca podrán ser desempeñados interinamente por los que pertenezcan al servicio de Navegación, quienes quedarán afectos en definitiva a la Sección de Pesca si en un plazo de dos años obtienen el certificado necesario; en último término se podrá utilizar provisionalmente el personal de otras dependencias que acredite debidamente especialización y competencia en la materia. Para ello se abrirá concurso y se formará una lista por orden de méritos con objeto de cubrir transitoriamente las vacantes, pero sólo en la medida que sea indispensable y con la condición de que los así nombrados lo sean a título de interinos, sin que en ningún caso puedan consolidar por esos servicios su situación.

Este personal disfrutará del sueldo que por su destino le corresponda durante el tiempo que estén prestando servicios.

El Ministro de Marina queda autorizado para convocar los concursos necesarios al objeto de organizar lo más rápidamente los destinos de Pesca dentro de las plantillas que se fijen.

Artículo 63. Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en cada categoría del Cuerpo general de Servicios marítimos, desde Inspector Jefe de primera a Oficial primero, inclusive, se cubrirán el 75 por 100 mediante ascenso por rigurosa antigüedad sin defectos y el 25 por 100 restante por oposición entre funcionarios de todas las categorías del Cuerpo general de Servicios Marítimos, del Cuerpo general de la Armada y Capitanes de la Marina mercante en las condiciones que determina el Reglamento especial.

Personal especial al servicio de la Subsecretaría.

Artículo 64. Ejercerán las funciones propias de sus profesiones en la Subsecretaría, en la organización Central y en la del litoral, Licenciados y Doctores en Ciencias naturales, Químicos, Ingenieros, Médicos, Abogados, Profesores mercantiles, personal de Ictiometría y demás especializados, cuyas funciones se fijarán en los Reglamentos y en el número y categoría que determinen las plantillas.

Artículo 65. Para cubrir la primera vez los destinos asignados a este personal, tanto en la organización central como en la regional, se abrirá un concurso para cada especialidad en cada una de las Secciones de la Subsecretaría. Las condiciones para tomar parte en dicho concurso serán fijadas en el Reglamento de oposiciones y concursos.

Artículo 66. Los destinos se adjudicarán por orden de los méritos probados en el concurso dentro de cada Sección y especialidad para una misma categoría.

Artículo 67. Este personal disfrutará, mientras preste servicio en la Subsecretaría, de iguales derechos que el que forma Cuerpo, regulándose sus situaciones, licencias y demás beneficios por las mismas disposiciones que rijan para aquéllos.

Respecto al personal del Instituto Español de Oceanografía se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 70, 71 y siguientes.

Artículo 68. Las plazas de Ingenieros Inspectores se proveerán por concurso de méritos entre Ingenieros navales y las de Peritos Inspectores por oposición entre los primeros Maquinistas en la forma y condiciones determinadas por el Reglamento.

Artículo 69. Las plazas que no sean cubiertas por el primer concurso se sacarán a oposición o a nuevo concurso, según sea el modo como se hayan de cubrir en lo sucesivo.

Artículo 70. Las vacantes de cada categoría y especialidad que se produzcan en este personal, serán cubiertas: el 50 por 100 por concurso de ascenso por antigüedad, y el 50 por 100 por concurso u oposición libre, a los que también podrán concurrir los que estén prestando servicios en la Subsecretaría.

Personal del Instituto Español de Oceanografía.

Artículo 71. El personal procedente del Instituto Español de Oceanografía desempeñará en la Subsecretaría de la Marina civil los cargos que estén en armonía con los que ocupen en aquél, conservando, salvo lo dispuesto en este Reglamento, la categoría, retribución y derechos que le concede el Reglamento aprobado de 24 de Enero de 1929 y disposiciones dictadas posteriormente.

Para el percibo de los quinquenios reconocidos por la disposición antes citada, se computará la antigüedad a partir de la fecha de ingreso en el Instituto, debiendo percibir dichos quinquenios el personal científico y el administrativo con arreglo a la norma establecida en el párrafo primero del artículo 17 del Reglamento mencionado.

Los aumentos de los sueldos de los Mozos y Patronos deberán acomodarse a las disposiciones que rijan en este Ministerio para el personal de esta clase.

Artículo 72. Para atender a los nuevos servicios encomendados por el presente Reglamento al Instituto Español de Oceanografía, se aumentará el personal de que actualmente dispone con un Director para cada uno de los Departamentos de Química y Biología; dos Ayudantes, dos Preparadores, un Mozo y un Patrón motorista, para el Laboratorio de Vigo; un Ayudante, dos Preparadores, un Patrón motorista y un Mozo para el de Las Palmas, y un Ayudante para el de Santander.

Artículo 73. Las plazas de Director de los Departamentos de Química y Biología se proveerán por concurso entre Directores de Laboratorios costeros y Ayudantes de los actuales Laboratorios Centrales, indistintamente.

En atención a la especialización que se precisa serán méritos preferentes en dichos concursos la que

acrediten los concursantes por el competente título académico, por la oposición realizada al ingresar en el Instituto Español de Oceanografía y por los trabajos de investigación efectuados.

Se considerará de igual manera como méritos la superioridad de título académico y el ser Catedrático o Profesor de Universidad o Instituto, de asignaturas relacionadas con las especialidades respectivas.

Si quedara desierta alguna de estas plazas de Director, se anunciará nuevamente a concurso entre Ayudantes de Laboratorios costeros.

Las plazas de Ayudantes que, como consecuencia del concurso celebrado para la provisión de las plazas de Director a que se refieren los párrafos anteriores, quedarán vacantes, se proveerán por concurso entre Ayudantes de todas clases del Instituto Español de Oceanografía, cuyo concurso, lo mismo que al que establece el artículo 25 del Reglamento de dicho Instituto, podrán presentarse también los Preparadores que hubieran obtenido su cargo por oposición.

Las demás plazas a que se refiere el artículo anterior se proyectarán con arreglo a lo que dispone el Reglamento del Instituto de 24 de Enero de 1929.

Quedan suprimidos los cargos de Delegado costero de Ictiometría y Estadística y la Junta de publicaciones a que se refieren los artículos 10, 16 y 32 del Reglamento de 24 de Enero de 1929.

Cuerpo de Auxiliares de Oficina, Taquígrafos y Mecanógrafos.

Artículo 74. El Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, Taquígrafos y Mecanógrafos se constituirá en sus dos Secciones, masculina y femenina, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la ley de 12 de Enero de 1932, regulándose por un Reglamento especial que determine su organización, forma de ingreso, servicios, situaciones y demás extremos que afecten a este personal.

Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los Puertos.

Artículo 75. Este Cuerpo se constituirá con el personal de Celadores de Puerto y, entre ellos, con preferencia, los que lleven más de cinco años de servicios como tales; en su defecto se constituirá dicho Cuerpo por licenciados del servicio de la Marina de guerra y Fogoneros y Marineros mercantes que, además de buena conducta, reúnan las condiciones que los Reglamentos señalen.

Artículo 76. Será función principal de este Cuerpo la vigilancia en los puertos, playas y buques mercantes, sin que puedan ser destinados sus individuos a prestar otro género de servicios, ni aunque sea en oficinas, en las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas.

La organización, categoría y forma de ingreso, servicios, situaciones y demás que afecten a este personal se regularán en el Reglamento que a efecto se dicte.

Cuerpo de Servicios de Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en el mar y en el litoral.

Artículo 77. Este Cuerpo, creado por el artículo 34 de la Ley, tendrá por principal cometido hacer cumplir las Leyes y Reglamentos de Pesca, así en las aguas fiscales como en los puertos, playas y costas. Además se encargará de obtener los datos necesarios para las Estadísticas de Pesca y procurará denunciar a las Autoridades competentes cualquier infracción en las Leyes y Reglamentos de los Servicios Marítimos o actos delictivos que se realicen en el mar y zona marítimoterrestre.

La organización, categoría, forma de ingreso, servicios, situaciones y demás extremos en relación con este personal, se regularán en el Reglamento que al efecto se dicte.

Madrid a 30 de Agosto de 1932.—
L. Martín Echeverría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la realización de obras de saneamiento y reforma en la planta de sótanos del Palacio que ocupa esta Presidencia, y que fueron anunciadas a subasta en la GACETA correspondiente al día 3 del actual por un importe total de 65.495,17 pesetas, y habiéndose verificado favorablemente en el citado expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado para que sea abonado éste con cargo al crédito extraordinario de 80.000 pesetas concedido para estas atenciones por Ley de 7 de Abril último:

Considerando que, con arreglo al esta extendida por el Notario que concurrió a dicha subasta, celebrada el día 13 de los corrientes, la Junta adjudicó provisionalmente las obras a D. Antonio Zamora, en atención a que su proposición era la más favorable, ofreciendo una baja del 29,89 por 100,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer sean adjudicadas definitivamente a D. Antonio Zamora Martínez las obras de referencia, el cual deberá realizarlas de conformidad con la proposición que ha presentado y ajustándose en un todo a los planos, memoria y pliegos de condiciones unidos al expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, a los fines de otorgamiento de la correspondiente escritura y demás tramitación que sea per-

tinente. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

AZANA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Portero cuarto Tomás Díaz Corraliza, en situación de excedente voluntario, y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930 y en el 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien concederle el reingreso en el servicio activo en la vacante producida por ascenso del Portero cuarto Julio Serrano Cortés, con destino al Ministerio de la Gobernación, al que deberá incorporarse dentro del plazo reglamentario.

Por el referido Ministerio, y por el de Hacienda, de que procede el interesado, que reside en esta capital, calle de Hermosilla, número 82, bajo, se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo quinto del artículo 12 del Estatuto antes citado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de la Gobernación y Hacienda, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. E. sobre si a virtud de la Ley de 16 de Marzo último ha de publicar esa Junta la vacantes de una relación enviada por el Ayuntamiento de Totana (Murcia), fundándose en los preceptos del artículo 19 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, rogando se le signifique el criterio a seguir en casos análogos:

Teniendo en cuenta que la primera de las leyes citadas dispuso que en lo sucesivo la provisión de las vacantes de subalternos será regida por una Ley "que será presentada a las Cortes y promulgada lo antes posible en sustitución de la de 1835", pero sin derogar esta última expresamente,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que mientras no se dicte otra ley sustitutiva de la citada de 1835, es procedente la provisión interina de las vacantes por los propios Ayuntamientos o Corporaciones en cuestión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Agosto de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Hmo. Sr.: Rectificado ya el Escalafón de servicios de los funcionarios de la Carrera judicial, cerrado en 30 de Abril último, por haber sido resueltas las reclamaciones que dentro del plazo concedido al efecto se formularon contra el mismo,

Este Ministerio acuerda que se publique de nuevo en la GACETA DE MADRID, con carácter definitivo, conforme a las variantes que determinaron las solicitudes estimadas. (Véase anexo único.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE VACACIONES

Señores: D. Mariano Gómez.—Don José Oppelt.—D. José Reinoso.—Don Juan G. Bermúdez.—D. Miguel García. D. José Antón Oneca.—D. Carlos Zumárraga.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1932. Visto el expediente de indulto de la penada Amancia García Acevedo, condenada por sentencia de 27 de Mayo de 1932 por la Audiencia provincial de Ciudad Real a la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, como autora de un delito de homicidio:

Resultando que estimada por el Jurado excesiva la pena impuesta, el Tribunal sentenciador, de acuerdo con el dictamen fiscal, propone el indulto parcial de la penada:

Considerando que resulta notablemente excesiva la pena impuesta, atendida la participación de la penada, débilmente inductora, en la realización del hecho punible:

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 12, 16 y 17 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero del corriente año.

La Sala de Vacaciones de este Tribunal, en funciones de la de Gobierno, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 192 de la Constitución de la República, acuerda conceder a la penada Amancia García Acovedo el indulto de la mitad de la pena que la queda por cumplir en esta fecha, de la que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Ciudad Real en sentencia de 27 de Mayo último; y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Vacaciones del Tribunal, de lo que, como Secretario de gobierno, certifico. Mariano Gómez.—José Oppelt.—José Reinoso.—Miguel García.—Juan G. Bernúdez.—José Antón.—Carlos de Zumárraga.—El Secretario de gobierno, José Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 27 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.425.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.200.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 525.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.025.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 525.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 975.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.075.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.000.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.375.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 742.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura 775.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 825.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 26.

Amortizados 5 por 100, 1917 hasta la factura número 6.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 5.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 55.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 15.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.075.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 600.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.—Por el Director general, Francisco Santos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia promovida por don Joaquín Eguiluz Uriarte, reclamando contra la actuación del Patronato local de Formación profesional de Bilbao, en relación con cierto concurso anunciado por el mismo para proveer por este medio, aunque con carácter provisional, algunas plazas de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad:

Resultando que remitida a informe del Patronato la referida instancia, confirma éste la existencia de tal concurso, del que no ha tenido esta Dirección general conocimiento alguno:

Resultando que la Escuela mencionada no funciona por no haberse designado oportunamente el personal docente y técnico necesario conforme a las prescripciones legales vigentes:

Considerando que las Reales órdenes de 29 de Julio y de 27 de Diciembre de 1929 establecieron el concurso de méritos y examen de aptitudes para el nombramiento del mencionado personal, y que tales nombramientos habian de tener en todo caso el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, por lo que el concurso convocado por el Patronato de Bilbao está comprendido en tal precepto estatutario, aunque infringiéndose las Reales órdenes anteriormente citadas:

Considerando que por orden de 29 de Febrero de 1932 (GACETA de 5 de Marzo) se declaró en suspenso la tramitación de toda clase de concursos hasta que se dictasen las nuevas normas para el régimen y funcionamiento de las Escuelas de Trabajo; pero

Teniendo en cuenta la conveniencia de que la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao comience a funcionar, siquiera sea con personal interino, hasta tanto pueda designarse en propiedad por los medios reglamentarios.

Esta Dirección general ha resuelto anular el concurso anunciado por el Patronato local de Formación profesional de Bilbao, para proveer contra lo dispuesto en la Orden de 29 de Febrero último varias plazas de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo, quedando virtualmente desestimada la instancia promovida por D. Joaquín Eguiluz Uriarte, y autorizar, no obstante, al mencionado Patronato para que, sin formalidades de concurso, puedan constituir fundamentos de derecho a reclamar por los interesados en lo sucesivo, formule y eleve a este Centro

directivo una propuesta de Director, Profesores y Maestros de Taller, para la designación de los mismos con carácter eventual, sin derecho ulterior alguno hasta el nombramiento por los medios reglamentarios del personal correspondiente, y bien entendido que para hacerse esta designación y que pueda el curso inaugurarse en 1.º de Octubre próximo, será condición precisa y previa la de que se formule presupuesto para el cuarto trimestre del año en curso y se cuente con local adecuado para instalar la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Bilbao.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

Vistos los expedientes de las subastas celebradas los días 5, 6, 8, 9 y 10 del corriente mes para adjudicar el arriendo de las zonas de embarque de los tinglados 3, 4 y 5 del puerto de Valencia:

Vistas las actas notariales correspondientes a los diferentes actos realizados:

Resultando que, según consta en acta, la subasta celebrada el día 5 del mes actual para adjudicar el arriendo de las zonas números 1, 2, 10 y 11, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del tinglado número 4 del puerto, tuvo que ser suspendida por insuficiencia en la documentación, aplazándose el acto para el día 10, anunciándose tanto la suspensión como la fecha del aplazamiento en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en la GACETA DE MADRID del día 6 de los corrientes:

Resultando que en la subasta celebrada el día 6 para adjudicar el arriendo de las zonas de embarque números 12, 13, 20, 26, 27, 19, 14, 15, 16, 17 y 18 del tinglado número 4 del mencionado puerto, según consta en la correspondiente acta notarial, se presentaron cuatro proposiciones, habiendo sido segregada la de D. Gonzalo Nogués a petición del mismo interesado, que dijo había padecido un error al consignar la fecha, debiendo ser para la subasta del día 8 de los corrientes su proposición, siendo los tres licitadores restantes:

D. Joaquín Muñoz, que ofrece por la zona 18, nave 15 del tinglado número 4 la cantidad de 12.001 pesetas, haciendo una baja en las tarifas de embarque de un 2 por 100.

D. Emilio Martínez, que ofrece por la zona 22, nave 18 del mismo tinglado, la cantidad de 29.023,27 pesetas, haciendo una baja en las tarifas de embarque de un 1 por 100; y

D. Alfredo de la Natividad Barea, que ofrece por la zona 16, nave 18 del ya citado tinglado, la cantidad de 13.601,55 pesetas, con una baja en las tarifas de embarque de un 10 por 100, adjudicándose con carácter provisional el arriendo de las zonas

solicitadas a los Sres. D. Joaquín Muñoz Royo y D. Alfredo de la Natividad Barca, condicionando la adjudicación provisional de la proposición de don Emilio Martínez a una aclaración que tiene que hacer referente al número de la zona:

Resultando que a la subasta celebrada el día 8 del corriente para adjudicar en arriendo las zonas 21, 22, 23, 24 y 25 del tinglado número 4 y las de los números 28, 29, 30, 31, 39 y 40 del tinglado número 5 del mencionado puerto, según consta en acta notarial, se presentó una proposición suscrita por D. José Sánchez, más la de D. Gonzalo Nogués, que fué segregada, como ya se ha hecho mención, de la subasta celebrada el día 6, ofreciendo D. José Sánchez por el arriendo de la zona número 26, media nave del número 22 del tinglado número 4, la cantidad de 10.001 pesetas, con una baja en las tarifas de embarque de un 2 por 100; y

D. Gonzalo Nogués, por la zona número 21, nave número 17 del tinglado número 4, la cantidad de 22.612,15 pesetas, con una baja en las tarifas de embarque de un 5 por 100; adjudicándose a dichos señores con carácter provisional el arriendo de las zonas solicitadas:

Resultando que en 9 del corriente, y según consta en acta notarial, se celebró la subasta para adjudicar en arriendo las zonas números 41, 42, 22, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del tinglado número 5 del ya citado puerto, presentándose las cuatro proposiciones siguientes:

D. Felipe López Montoro, que ofrece por la zona 42, media nave número 33 del tinglado número 5, la cantidad de 6.523 pesetas, con una baja en las tarifas de embarque de un 2 por 100.

D. José Román Adrover, que solicita la zona número 35, nave número 28 del mismo tinglado, ofreciendo la cantidad de 15.121,20 pesetas, con un 2 por 100 de baja en las tarifas de embarque.

D. Onofre Sanz, que ofrece por la zona número 33, nave número 26 del expresado tinglado, la cantidad de 11.565,50 pesetas, sin baja en las tarifas, y, por último, D. Salvador Fabregat, que ofrece por la zona número 34, nave número 27 del mismo tinglado, la cantidad de 15.121,20 pesetas, con baja en las tarifas de embarque de un 2 por 100, y como los cuatro señores mencionados solicitan zonas y naves diferentes del tinglado número 5, se les adjudica con carácter provisional como únicos proponentes:

Resultando que a la subasta celebrada el día 10 para adjudicar el arriendo de las zonas ya reseñadas en el primer Resultando, se han presentado las siete ofertas siguientes:

Doña Juana Carsi Pisa, viuda de Vicente Melara, que ofrece por la zona número 3, nave número 2 del tinglado número 3 del puerto ya mencionado, la cantidad de 7.020 pesetas, con baja en las tarifas de embarque de un 3 por 100.

Don José Cardo Estellés, que ofrece por las mismas zona y nave del mismo tinglado, la cantidad de 12.000 pesetas, sin baja en las tarifas, que por ser más ventajosa para los intereses del Estado que la anterior, se adjudica provisionalmente, como asimismo se adjudica con carácter provisional a los señores que a continuación se detallan:

Don Alfredo de la Natividad Barca, que solicita la zona 8, nave número 7 del tinglado número 3, ofreciendo la cantidad de 8.892,35 pesetas, con baja en las tarifas de embarque de un 2 por 100.

Don José Cardo Estellés, que ofrece por la zona número 1, media nave número 1 del expresado tinglado, la cantidad de 12.000 pesetas, sin baja en las tarifas.

El mismo Sr. Estellés, que por la zona número 2, media nave número 1 del tinglado dicho, ofrece la cantidad de 8.000 pesetas, sin baja en las tarifas de embarque.

Don Miguel Micó, que solicita la zona número 4, nave número 3 del repetido tinglado, ofreciendo la cantidad de pesetas 11.000, con baja en las tarifas de embarque de un 6 por 100, y por último, D. Andrés Fos Brull, que ofrece por la zona 5, nave número 4 del ya mencionado tinglado, la cantidad de 11.643 pesetas, sin baja en las tarifas de embarque.

Considerando que se han cumplido en los actos celebrados todos los requisitos exigidos en la Instrucción de subasta de 11 de Septiembre de 1886, así como también las condiciones impuestas en el pliego de condiciones que ha regido para todas ellas, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Adjudicar definitivamente el arriendo de las zonas y naves que se mencionan del tinglado número 4 del puerto de Valencia (correspondiente a la subasta del día 6), a los señores siguientes:

Don Joaquín Muñoz Royo, la zona número 18, nave 15, en la cantidad de 12.001 pesetas, con baja en las tarifas de embarque de un 2 por 100.

A D. Emilio Martínez la zona número 22, nave 18 (con la reserva que se indica en el segundo resultando de esta disposición), en la cantidad de 29.923,27 pesetas, con baja en las tarifas de un 1 por 100, y a D. Alfredo de la Natividad Barca la zona número 16, nave número 13, en la cantidad de 13.601,55 pesetas, con una baja en las tarifas de un 10 por 100.

2.º Adjudicar definitivamente el arriendo de las zonas y naves que se mencionan de los tinglados número 4 y 5 del citado puerto (correspondiente a la del día 8), a D. José Sánchez la zona número 27, media nave del número 22, en la cantidad de pesetas 10.001, con una baja en las tarifas de un 2 por 100.

Y a D. Gonzalo Nogués la zona número 21, nave 17, en la cantidad de 22.612,15 pesetas, con una baja en las tarifas de un 5 por 100.

3.º Adjudicar definitivamente el arriendo de las zonas y naves que se mencionan del tinglado número 5 del puerto de Valencia (correspondiente a la subasta del día 9), a los señores que a continuación se expresan:

Don Felipe López Montoro, zona número 42, media nave número 33, en la cantidad de 6.523 pesetas, con una baja en las tarifas de embarque de un 2 por 100.

Don José Román Adrover, zona número 35, nave número 28, en la cantidad de 15.121,20 pesetas, con baja en las tarifas de un 2 por 100.

Don Onofre Sanz, zona número 33, nave número 26, en la cantidad de 11.565,50 pesetas, sin baja en las tarifas; y

Don Salvador Fabregat, zona número 34, nave número 27, en la cantidad de 15.121,20 pesetas, con baja en las tarifas de un 2 por 100.

4.º Adjudicar definitivamente el arriendo de las zonas y naves que se mencionan del tinglado número 3 del puerto de Valencia (correspondiente a la subasta del día 10) a los señores que se expresan a continuación:

Don José Cardo Estellés, zona número 3, nave número 2, en la cantidad de 12.000 pesetas, sin baja en las tarifas de embarque.

Don Alfredo de la Natividad Barca, zona número 8, nave número 7, en la cantidad de 8.892,35 pesetas, con baja de un 10 por 100 en las tarifas.

Don José Cardo Estellés, zona número 2, media nave número 1, en la cantidad de 8.000 pesetas, sin baja en las tarifas.

Don José Cardo Estellés, zona número 1, media nave número 1, en la cantidad de 12.000 pesetas, sin baja en las tarifas.

Don Miguel Micó, zona número 4, nave número 3, en la cantidad de pesetas 11.000 y con el 6 por 100 de baja en las tarifas; y

Don Amadeo Fos Brull, zona número 5, nave número 4, en la cantidad de 11.643 pesetas, sin baja en las tarifas de embarque.

5.º Que por conducto de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valencia se notifique a los interesados esta Orden a los efectos que previenen las condiciones 12, 13 y 14 del pliego de las particulares y económicas que han regido en estas subastas, dando cuenta a la Superioridad de su cumplimiento.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital y el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 27 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.